

Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Sexta Legislatura
P R E S E N T E

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **Decreto que reforma** diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta parte de una convicción democrática elemental: en una República constitucional el poder no pertenece a quienes temporalmente ocupan un cargo, sino al pueblo que lo confiere y que, por la misma razón, debe conservar herramientas efectivas para revisarlo, limitarlo y, en su caso, retirarlo cuando se pierda la confianza pública. Esa lógica no es ajena al orden constitucional mexicano; por el contrario, se desprende del principio de soberanía popular y de los mecanismos de participación directa ya reconocidos en el sistema constitucional, particularmente en materia de revocación de mandato¹.

Desde que la Constitución Federal incorporó la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal y ordenó a las entidades federativas garantizar ese mismo derecho respecto de la persona titular del Poder

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 y 35, fracción IX. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

Ejecutivo local, la obligación de los congresos estatales dejó de ser opcional o meramente declarativa ². A partir de ese momento, la armonización local se convirtió en un deber constitucional expreso: **reconocer el derecho en la norma suprema local y dotarlo de reglas claras, accesibles y eficaces para que el pueblo pueda ejercerlo** sin simulaciones, sin bloqueos institucionales y sin que la mayoría legislativa de turno decida, por conveniencia política, cuándo sí y cuándo no debe funcionar una herramienta de control democrático.

Recientemente, la Presidenta de la República la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó una iniciativa que parte de una premisa profundamente democrática y plenamente congruente con los principios de la Cuarta Transformación: el poder público no puede seguir entendiéndose como un espacio de privilegio, sino como un encargo temporal sujeto al escrutinio permanente del pueblo. La propuesta retoma que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana de él para su beneficio, de manera que la eliminación de privilegios y el fortalecimiento de la revocación de mandato no se presentan como asuntos aislados. Todo lo contrario, se trata de dos caras de una misma exigencia republicana: que quien gobierne sirva al pueblo y no a una minoría política o burocrática aferrada al presupuesto y al cargo³.

En cuanto a su contenido normativo, la iniciativa federal propone reformar los artículos 35, 115 y 116, y adicionar un párrafo al artículo 134 de la Constitución General, con el objeto de rediseñar el modelo constitucional

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 30. Párrafo reformado el 30 de septiembre de 2022, Revocación de mandato. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

³ Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/03/asun_5038344_20260318_1773850341.pdf

de revocación de mandato y, al mismo tiempo, imponer reglas expresas de austeridad y contención del poder público en el ámbito federal y local. En materia de revocación, la modificación al artículo 35, fracción IX, amplía la posibilidad de solicitar el proceso para que pueda promoverse durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o del tercer año del periodo constitucional; fija la jornada el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio; permite que la persona sujeta a revocación pueda difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos de la ley; y establece que durante los sesenta días previos a la jornada deberá suspenderse la propaganda gubernamental. Con ello, la iniciativa no sólo toca aspectos procedimentales, sino que redefine bases constitucionales completas del mecanismo.

Sin embargo, esta propuesta federal no se limita a la revocación de mandato. En una lógica clara de austeridad republicana y combate a los privilegios, también reforma el artículo 115 para establecer que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y de siete hasta quince regidurías, además de prohibir que participe en la elección municipal quien tenga vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo. De igual manera, modifica el artículo 116 para ordenar que las constituciones estatales establezcan que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad; que se prohíba la reelección inmediata de diputadas y diputados locales; y que tampoco pueda contender quien tenga vínculo familiar o de relación con quien ejerce la titularidad de la diputación. A ello se suma la adición al artículo 134, que fija límites específicos a las remuneraciones de autoridades electorales y prohíbe seguros, cajas de ahorro especiales y regímenes de retiro privilegiados no previstos normativamente. Estamos,

pues, frente a una reforma federal integral que toca democracia participativa, combate al nepotismo electoral, austeridad legislativa, integración municipal y contención de privilegios burocráticos.

Lo más relevante para efectos del Congreso del Estado de Guanajuato es que esta iniciativa federal no deja la armonización como una posibilidad discrecional, sino que la convierte en una obligación concreta y con plazo cierto. En estos términos, el artículo segundo transitorio dispone que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico a más tardar el 30 de mayo de 2026; además, el transitorio octavo ordena que las constituciones y leyes locales establezcan mecanismos de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa para asegurar el cumplimiento del nuevo techo presupuestal de los congresos estatales, declarando nulos los actos que lo contravengan⁴. Es decir, la federación no sólo marca un nuevo rumbo constitucional; también exige que los estados realicen la adecuación de sus normas. En ese sentido, la armonización local en Guanajuato resulta necesaria para actualizar la Constitución estatal y hacer efectivo un modelo más austero, más democrático y menos capturado por intereses de élite, pero sobre todo, darle el poder al pueblo de mantener o quitar a quien los gobierna, evaluando su trabajo mediante una revocación de mandato efectiva.

Es importante establecer que la revocación de mandato fue una realidad cuando el 10 de abril de 2022, se llevó a cabo la primer consulta y ella demostró que cuando se le abre una vía de participación directa al pueblo, la respuesta existe: acudieron a las urnas 16,502,636 personas, equivalentes

⁴ Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Segundo transitorio. Disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/03/asun_5038344_20260318_1773850341.pdf

a 17.77% de la lista nominal, de las cuales 15,159,323 votaron porque el Presidente Andrés Manuel López Obrador continuara en el cargo y 1,063,209 por la revocación; aunque no se alcanzó el 40% requerido para que el resultado tuviera efectos vinculantes, ese primer ejercicio dejó claro que sí hay interés ciudadano en opinar sobre la continuidad de quien gobierna. En Guanajuato, los datos reportados con base en los cómputos del INE muestran una participación de 431,052 personas de una lista nominal de 4,545,520, es decir, 9.48%; de ese total, 382,128 se pronunciaron por que siguiera, 40,467 por la revocación y 8,457 fueron votos nulos⁵.

Precisamente por eso, las modificaciones ahora propuestas resultan pertinentes: si se amplía la oportunidad para activar el mecanismo, se da mayor certeza sobre su celebración y se fortalecen las condiciones para su difusión y conocimiento público, es razonable sostener que podría generarse una participación todavía mayor y, sobre todo, que se avanzaría en lo más importante: que la voz del pueblo no llegue tarde, no llegue limitada y no dependa de candados políticos, sino que pueda expresarse con más fuerza en un instrumento auténtico de control democrático.

En Guanajuato existe ya un punto de partida constitucional que no puede desconocerse. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato reconoce la revocación de mandato como obligación cívica al establecer que la ciudadanía debe votar en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato⁶; asimismo, el artículo 30 ya prevé bases mínimas para la solicitud y organización del proceso respecto de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal. Sin embargo, el propio texto vigente mantiene una configuración más restrictiva que la prevista en la iniciativa federal,

⁵ Resultados de la Consulta de revocación de mandato. Disponible en: <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 30. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

pues actualmente solo permite solicitarla una vez y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del ejercicio constitucional, además de exigir que la votación no coincida con jornadas electorales. Es decir, hoy Guanajuato ya tiene reconocida la figura, pero todavía bajo un diseño limitado.

Por ello, esta iniciativa no surge en el vacío ni responde a una moda legislativa. Surge porque el marco local vigente quedaría rebasado por el rediseño federal propuesto por nuestra presidenta y sobre todo ante la deuda política e institucional en materia de revocación de mandato. En otras palabras, existe el derecho, pero se ha frenado sistemáticamente el paso operativo, con lo cual el derecho del pueblo ha permanecido limitado en los hechos y sujeto a la voluntad de quienes prefieren una democracia administrada antes que una democracia viva.

En este sentido, se debe mencionar que esta propuesta no es la única que este grupo parlamentario ha realizado. El primer antecedente legislativo directo en Guanajuato fue la iniciativa presentada el 25 de octubre de 2022 por la entonces diputada Alma Alcaraz, mediante la cual se propuso reformar la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato para incorporar la revocación de mandato como mecanismo formal de participación ciudadana. Esa propuesta planteó que la ciudadanía pudiera activar el mecanismo respecto de cargos de elección popular y abrió una primera ruta legislativa para convertir en realidad el mandato constitucional ya reconocido; sin embargo, de acuerdo con el seguimiento parlamentario referido, dicha iniciativa fue detenida en la coordinación, sin

haber recibido la respuesta legislativa que el pueblo de Guanajuato merece⁷.

El segundo antecedente es la iniciativa presentada el 26 de septiembre de 2023 por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, para crear la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato. A diferencia del esfuerzo inicial de 2022, esta propuesta propuso un ordenamiento reglamentario del párrafo segundo del artículo 30 constitucional local, con reglas sobre solicitud, convocatoria, organización, difusión, jornada, cómputos y efectos del proceso⁸. Pese a ese avance técnico y político, según el estado parlamentario referido para ese expediente, la iniciativa continúa detenida en comisión, prolongando una omisión que debilita la democracia participativa local.

El tercer antecedente corresponde a la iniciativa presentada el 13 de diciembre de 2024 por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, también para crear la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato. Esta nueva presentación retomó la ruta de una legislación especializada, insistiendo en que la revocación de mandato no es un capricho partidista, sino un derecho político de la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada del encargo de la persona titular del Poder Ejecutivo a partir de la pérdida de confianza. La sola necesidad de volver a presentar una iniciativa sobre el mismo tema reveló, desde entonces, que el Congreso local no estaba resolviendo de fondo la deuda democrática que ya tenía frente al pueblo de Guanajuato; y, conforme al

⁷ Iniciativa de redorma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. Expediente 325/LXV-I. Disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5470

⁸ Iniciativa que busca expedir la Ley de revocación de mandato para el Estado de Guanajuato. Expediente 569/LXV-I. Disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6011

seguimiento parlamentario referido, este expediente también permanece detenido en comisión⁹.

El cuarto antecedente es la iniciativa presentada el 15 de octubre de 2025 y fechada en su proyecto legislativo al 16 de octubre de 2025, nuevamente por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Esta propuesta se asumió expresamente como una iniciativa actualizada, presentada por tercera ocasión sobre el mismo tema, incorporando observaciones técnicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, especialmente en materias como competencias del Instituto Nacional Electoral, integración de mesas receptoras, herramientas tecnológicas, medios de impugnación, régimen sancionador y suficiencia presupuestaria¹⁰. Es decir, ya no se trató solo de insistir políticamente, sino de corregir, perfeccionar y dejar sin pretextos la viabilidad jurídica del mecanismo; aun así, conforme al estado parlamentario referido, la iniciativa continúa detenida en comisión.

Estos cuatro antecedentes, muestran un patrón que no puede normalizarse: cuando morena ha propuesto abrirle al pueblo un instrumento de control democrático real, el trámite parlamentario local ha operado de manera sistemática como freno, dilación o contención. No se trata de un retraso aislado, sino de una conducta institucional reiterada que ha impedido fortalecer la revocación de mandato en Guanajuato, aun cuando la Constitución local ya la reconoce y aun cuando las iniciativas presentadas han ido mejorando en técnica normativa, viabilidad operativa y armonización constitucional. Lo que se ha detenido no es un simple

⁹ Iniciativa para crear la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato. Expediente 135/LXVI-I. Disponible en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6890

¹⁰ Iniciativa para crear la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato. Expediente 290/LXVI-I. Disponible en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7412

expediente; lo que se ha detenido es la posibilidad de que el pueblo tenga un instrumento efectivo para evaluar y, en su caso, retirar la confianza a quien gobierna.

De ahí que la presente propuesta de reforma a la constitución local deba leerse en dos planos inseparables. El primero es el de armonización con el mandato federal, particularmente del transitorio segundo de la iniciativa federal de marzo de 2026, que establece el adecuar el marco local dentro del plazo fijado. El segundo es el de reparación democrática frente a una resistencia legislativa local que, en los hechos, ha venido postergando la consolidación de la revocación de mandato en Guanajuato. Esta propuesta, por tanto, no solo armoniza; también corrige una omisión histórica del Congreso del Estado frente a los derechos de participación política del pueblo guanajuatense.

En ese contexto, la reforma al artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato es indispensable, porque es el precepto que actualmente concentra las bases de la solicitud y de la organización del proceso de revocación de mandato local¹¹. Si el parámetro federal cambia para permitir la solicitud al término del segundo o del tercer año, fijar la jornada el primer domingo de junio del tercer o cuarto año, permitir la difusión del proceso por la persona sujeta a revocación y acotar temporalmente la suspensión de propaganda gubernamental a los sesenta días previos a la jornada, el texto constitucional local no puede seguir anclado a una redacción anterior que solo prevé la activación al final del tercer año y la no coincidencia con jornadas electorales. De no adecuarse, Guanajuato quedaría con una regulación constitucional desfasada frente al nuevo parámetro nacional que está por aprobarse.

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Artículo 30. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

También resulta indispensable la reforma al bloque municipal integrado por los artículos 108, 109 y 111 de la Constitución local. La iniciativa federal ordena una nueva base de integración de los ayuntamientos, estableciendo una sindicatura y de siete hasta quince regidurías, lo que obliga a ajustar el artículo 108; a su vez, el artículo 109, fracción I, debe adecuarse porque hoy se refiere en plural a las sindicaturas; y el artículo 111 debe incorporar la restricción de elegibilidad por vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo municipal correspondiente¹². Aquí no se trata solo de reducir estructuras; se trata de cerrar espacios al uso patrimonial del poder, al acomodo familiar y a la reproducción de redes de control político que durante años han operado al amparo del cargo público.

En la misma lógica de austeridad republicana y racionalidad institucional, debe reformarse el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución local, para establecer que el presupuesto anual autorizado al Congreso del Estado no podrá exceder del 0.70 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente, así como para prever límites materiales frente a ampliaciones, transferencias, reasignaciones o mecanismos que pretendan burlar el tope constitucional. La iniciativa federal no solo fija un porcentaje, también exige que las constituciones y leyes de las entidades federativas incorporen mecanismos de control, disciplina presupuestaria, responsabilidad administrativa y nulidad de actos contrarios a ese mandato; por ello, la armonización local debe ser clara, firme y sin espacios para la simulación.

¹² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Artículo 108, 109 y 111. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

De igual manera, la propuesta establece una regla expresa sobre las remuneraciones de las autoridades electorales locales. El nuevo parámetro federal dispone que las remuneraciones de consejerías electorales, magistraturas electorales, secretarías ejecutivas y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogas no podrán exceder los límites constitucionales, y además prohíbe contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones no previstas normativamente. Esa previsión debe reflejarse de manera puntual en la Constitución local, no solo como un mensaje de austeridad, sino como una regla de contención frente a privilegios burocráticos que históricamente se han querido justificar en nombre de la autonomía institucional.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos autónomos y, en general, de cualquier ente público, deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, pero fija una regla categórica de contención del poder: ninguna persona servidora pública puede recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente¹³. Esta disposición no constituye una recomendación política ni una referencia optativa; es un mandato constitucional vigente que obliga a las entidades federativas a ajustar sus normas y sus presupuestos a un criterio republicano de racionalidad, proporcionalidad y austeridad. Por ello, la reforma al artículo 136 de la Constitución local no crea una restricción nueva ajena al sistema, sino que

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

fortalece y armoniza el texto estatal con el parámetro constitucional federal para impedir que en Guanajuato se sigan sosteniendo remuneraciones y prestaciones públicas por encima del límite que la propia Constitución General impone a todo el servicio público del país.

Asimismo, aunque la presente iniciativa tiene como eje central la revocación de mandato y reducción de privilegios, también corresponde incorporar en el plano local la previsión relativa a la prohibición de reelección inmediata de diputadas y diputados locales y la restricción por vínculo de parentesco o relación con la persona titular de la diputación, a través de los artículos 46 y 47 de la Constitución local, con la salvedad de que su entrada en vigor quede diferida al proceso electoral local de 2030, conforme al régimen transitorio aplicable. Ello permite mantener coherencia constitucional, evitar contradicciones futuras y dejar desde ahora completo el andamiaje local frente a la nueva lógica de combate a la concentración patrimonial y familiar del poder público.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa no solo es jurídicamente procedente; es políticamente necesaria y democráticamente urgente. Es necesaria porque el texto constitucional local debe adecuarse a nuevas bases nacionales en materia de revocación, austeridad, integración municipal y remuneraciones; y es urgente porque Guanajuato no puede seguir siendo ejemplo de cómo se reconoce un derecho en el papel mientras se le niega al pueblo en la práctica. Si el poder dimana del pueblo, entonces el Congreso del Estado debe actuar en consecuencia y dejar de administrar la democracia con candados, demoras y cálculos de conveniencia. Esta propuesta de reforma es, en realidad, una decisión entre dos modelos: el del viejo régimen que administra derechos para que no incomoden al poder, o el de una democracia donde el pueblo manda de verdad.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** La iniciativa armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en materia de revocación de mandato, integración de ayuntamientos, disciplina presupuestaria, remuneraciones de autoridades electorales y restricciones contra la reproducción patrimonial y familiar del poder, dando mayor claridad y coherencia al marco constitucional local;
 - b) **Impacto socioeconómico.** La propuesta fortalece la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control democrático del poder público, al tiempo que combate privilegios y reduce espacios de concentración política, lo que puede traducirse en instituciones más cercanas al pueblo y en un mejor uso de los recursos públicos;
 - c) **Impacto administrativo.** Con la aprobación de la iniciativa implicará ajustes normativos y operativos por parte del Congreso del Estado, de las autoridades electorales locales y de los ayuntamientos, a fin de adecuar la legislación secundaria, los procedimientos institucionales y la organización administrativa al nuevo diseño constitucional;
 - d) **Impacto presupuestario.** La iniciativa prevé un impacto orientado a la austeridad y racionalidad del gasto público, al establecer límites al presupuesto del Congreso del Estado y a las remuneraciones de autoridades electorales, por lo que, más que generar una carga permanente, busca ordenar el ejercicio de los recursos públicos;
 - e) **Impacto ambiental.** La iniciativa no contempla impacto ambiental;
- y

- f) **Impacto de perspectiva de género.** La iniciativa es compatible con el principio de paridad y no representa una medida regresiva en materia de igualdad, además de que las restricciones al nepotismo electoral contribuyen a generar condiciones más equitativas en el acceso a los cargos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 30, apartado A, fracción I; apartado B, fracción I; el artículo 47; el primer y tercer párrafo del artículo 108; y la fracción I y II del artículo 109; el primer párrafo y fracción. IV del Artículo 111; la fracción II del Artículo 136 y se **adicionan** una fracción VI al artículo 46; un último párrafo a la Fracción XIII del artículo 63, una fracción VI al artículo 111, todos ellos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 30. Todo Poder Público dimana del pueblo...

Esta Constitución reconoce...

El organismo público electoral local...

Los actos y resoluciones que emita el organismo...

Tratándose de la revocación de mandato...

El procedimiento de revocación de mandato...

A. De la solicitud.

I. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del **segundo o tercer año** del ejercicio constitucional; y

II. ...

B. De la organización del proceso.

I. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.

La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor, en los términos que establezca la ley.

Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, con excepción de las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil.

II. a III. ...

Artículo 46. No podrán ser diputados al Congreso del Estado:

I. a III...

IV. El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

V. Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta; **y**

VI. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 47. Las personas diputadas no podrán ser electas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las diputadas y los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 63. Son facultades del Congreso...

I a XII...

XIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado...

En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente...

Los poderes del Estado, así como los organismos...

El presupuesto anual autorizado al Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente. La ley establecerá los mecanismos de disciplina presupuestaria, control, fiscalización y responsabilidades administrativas aplicables a su incumplimiento, así como la nulidad de los actos que contravengan esta disposición.

Artículo 108. Los Ayuntamientos se compondrán de una **Persona Presidenta Municipal, una persona síndica y de siete hasta quince personas titulares de regidurías.**

En la integración de los Ayuntamientos...

Por cada persona Regidora y Síndica propietaria se elegirá una **persona** suplente. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente y a falta de ambos, se procederá según lo disponga la Ley.

Artículo 109. En todos los Municipios, los Ayuntamientos serán...

I. La persona Presidenta Municipal y la persona titular de la sindicatura serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y

II. **Las personas regidoras** serán **electas** por el principio de representación proporcional, y el procedimiento para su asignación es el siguiente:

a) a c) ...

Artículo 111. No podrán ser personas Presidentas Municipales, Síndicas o Regidoras:

I. a III.

IV. **La persona Consejera Presidenta o Consejera Electoral y Secretaría Ejecutiva del** organismo público electoral local, **Magistrada Presidenta o Magistrada** Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

V, Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta; **y**

VI. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Artículo 136. No podrá hacerse pago alguno que no esté...

El Congreso...

Dicha remuneración deberá ser equitativa...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente **ni superior al límite establecido en el artículo 127 de la**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo mismo deberá ser observado cuando se trate del Presidente Municipal en el ámbito de su competencia. **Tampoco podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la Ley, decreto legislativo, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.**

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá efectuar las adecuaciones a las Leyes en la materia para dar cumplimiento al objeto de esta reforma, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las reformas al artículo 30, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción I, surtirán efectos a partir del inicio de vigencia del presente Decreto y serán aplicables a los procesos de revocación de mandato que se convoquen con posterioridad.

CUARTO. Para dar cumplimiento a la adición del último párrafo de la fracción XIII del artículo 63 surtirá efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente a la entrada en vigor del presente Decreto. En consecuencia, el Congreso del Estado deberá prever en el Presupuesto de Egresos correspondiente los ajustes necesarios para dar cumplimiento al límite previsto en dicha disposición.

QUINTO. Para dar cumplimiento a la reforma a la fracción II del artículo 136 surtirá efectos a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la

entrada en vigor del presente Decreto. El organismo público electoral local y el órgano jurisdiccional electoral local deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar su cumplimiento.

SEXTO. Las reformas a los artículos 108 y 109, fracción I, así como la adición de la fracción VI al artículo 111, surtirán efectos a partir del inicio del periodo constitucional de los Ayuntamientos subsecuente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual.

SÉPTIMO. La reforma al artículo 47 y la adición de la fracción VI al artículo 46, relativas a la prohibición de reelección inmediata de diputadas y diputados locales y a la restricción por vínculo con la persona que ejerza la titularidad de la diputación, serán aplicables a partir del proceso electoral local de 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo una diputación local no podrán postularse para el periodo inmediato posterior, en los términos previstos por este Decreto y por la legislación aplicable.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 24 de marzo de 2026

**Diputadas y Diputados del
Grupo Parlamentario de morena**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	54721
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	La iniciativa armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en materia de revocación de mandato, integración de ayuntamientos, disciplina presupuestaria, remuneraciones de autoridades electorales y restricciones contra la reproducción patrimonial y familiar del poder, dando mayor claridad y coherencia al marco constitucional local SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	
Archivo Firmado:	File_1824_20260324155057566_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.02	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:02:34 p. m. - 24/03/2026 04:02:34 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	d8-58-d1-8b-6f-94-d0-1e-94-dd-9f-69-25-18-b5-0a-4a-2a-26-49-ce-17-66-75-e5-87-64-f9-e4-ef-50-10-a1-4a-a5-1e-a3-b9-af-db-0f-2a-07-e4-91-64-0f-21-31-e5-a0-a1-4f-a4-17-dd-e6-3f-34-23-d8-43-fb-9e-ea-4e-3e-60-02-94-d3-82-38-f4-be-48-ae-3d-c0-3d-d8-36-80-37-d9-f4-c3-d8-50-30-ad-aa-49-8b-c8-2d-d5-3a-e5-12-04-c7-91-d5-b4-22-37-03-ea-a8-c0-18-77-1b-f8-e6-8f-c5-5c-6d-dd-60-31-93-86-64-12-9a-14-f1-d1-88-ea-78-52-e8-9b-99-32-34-9c-99-d4-77-13-69-c6-de-b2-96-12-ac-75-b8-83-77-42-56-13-6e-65-5f-42-56-36-aa-67-53-b4-58-18-22-64-31-fb-92-e1-ed-f1-30-37-07-d8-27-d9-d9-0f-0d-58-16-f0-d9-f3-59-fa-b7-a0-77-54-3b-c2-c2-83-cd-7d-0d-c6-0a-1d-82-9f-ff-e3-5c-86-18-b0-04-8f-13-33-cb-52-6f-8c-43-d3-a5-82-e9-ba-be-7e-f8-87-ef-c8-70-3a-b8-d4-f1-d9-4f-50-a4-c9-3c-15-05-5d-58-0b-fe-ef-52		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:03:02 p. m. - 24/03/2026 04:03:02 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:03:02 p. m. - 24/03/2026 04:03:02 p. m.	Índice:	453934791
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:01:33 p. m. - 24/03/2026 04:01:33 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099649829805501	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	mtYq/DapxEwemII28LB49K1p09U=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:26:10 p. m. - 24/03/2026 04:26:10 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

9a-d0-07-18-de-f9-76-f2-32-24-4c-72-1a-8e-d4-96-21-01-0e-2f-83-dc-0e-20-49-5c-6a-ab-0e-38-42-8f-b3-cd-2b-00-0b-88-ad-24-18-38-74-81-99-91-49-89-70-b6-5c-87-ae-da-ac-51-25-bd-3f-5e-7c-0a-68-11-e2-22-13-1f-59-74-0b-8f-6e-c1-e4-f2-d1-71-5a-52-97-4b-6c-3c-aa-45-bc-f8-91-b1-37-ad-bd-d1-b7-0d-b6-0f-3f-77-98-cf-ad-5c-ea-8a-39-a4-b8-6d-8e-06-26-ac-07-c6-05-44-34-8a-00-7e-22-aa-96-77-72-1b-4f-f8-6d-ee-3e-99-7d-bc-23-98-d4-11-6f-86-5c-68-4f-c2-2f-c4-f0-05-22-bc-51-c1-51-85-fc-c8-4b-06-30-c4-c7-be-5d-4d-ef-57-ef-06-18-ae-9d-64-4a-8a-71-5b-e1-96-32-a3-d6-37-34-01-a8-6a-3e-fc-22-c5-f1-c8-e0-36-f9-ce-90-8b-5a-c4-c4-03-4f-e9-62-b4-72-07-27-10-0b-4f-1a-d6-48-f9-e7-63-bd-7c-f3-a1-33-18-3d-e5-b9-f4-3b-d2-e8-f9-b3-a1-c8-e5-bb-fb-1a-e4-38-fd-be-80-dc-e8-b5-69-0c-e3-c9-a2-c8-f8

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:26:38 p. m. - 24/03/2026 04:26:38 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:26:38 p. m. - 24/03/2026 04:26:38 p. m.	Índice:	453942502
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:25:09 p. m. - 24/03/2026 04:25:09 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099663987790345	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	GpZX3nfKn37gn7TGL8ckd7ioi=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ANTONIO CHAURAND SORZANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.01	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 05:12:58 a. m. - 24/03/2026 11:12:58 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	d6-72-2a-2d-a2-ae-ff-06-f4-a6-a4-5c-d0-ce-76-f7-95-a9-06-53-8c-ff-ec-9c-68-ca-a7-35-7c-34-a7-9e-49-16-a7-46-c9-ed-f7-16-2a-a5-25-c6-5b-d9-e9-3b-de-50-ba-7f-33-5b-74-67-29-39-32-73-bc-fd-78-03-89-61-e8-07-29-bb-6f-93-8e-7d-92-ed-2b-c7-8a-b9-74-e9-35-d4-2c-19-4c-3d-90-49-b4-14-41-df-f4-8c-9b-cb-71-3a-78-77-a6-5d-1d-98-48-70-a3-ad-d6-c7-b0-14-ba-a2-63-38-bb-ca-a2-e5-5c-f1-fb-94-3f-ea-33-3b-82-1a-5d-2a-60-ca-c6-6a-74-b5-cf-eb-30-91-f2-84-99-7f-81-a8-90-f4-a6-c2-bf-00-43-85-d1-29-7c-a9-71-be-43-03-a5-d8-0b-0c-ee-8a-61-fc-90-95-1e-cd-38-34-07-e7-c9-0d-d6-e5-1b-0c-49-cb-aa-28-03-65-b9-55-b6-81-1d-74-58-d9-5e-54-ea-01-0a-49-e6-c4-92-96-ab-9a-0d-82-41-c1-0b-4d-25-0d-7b-19-34-9c-05-41-b9-88-a7-b1-1a-11-61-00-9f-a6-41-da-ab-79-81-55-29-5b-86-01-e7-e4-a4-3c-2a-a5-4c-61		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 05:13:26 a. m. - 24/03/2026 11:13:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 05:13:27 a. m. - 24/03/2026 11:13:27 p. m.	Índice:	454016013
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 05:11:57 a. m. - 24/03/2026 11:11:57 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099908070028947	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	HIOMCZREIZnXSSbp31gUN7e5E30=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ERNESTO MILLAN SOBERANES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.53	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 12:59:44 a. m. - 24/03/2026 06:59:44 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	49-0c-3d-d6-fb-cc-b3-48-b0-2e-c1-78-79-6a-7d-d8-fa-cc-77-1c-66-c1-0a-26-98-db-fa-93-a5-81-fa-4b-51-3f-25-5f-c3-29-04-8b-88-91-9f-d6-e1-4c-5f-b3-8c-45-03-cd-4d-eb-d9-00-8f-f7-c9-be-e2-b9-5b-f6-57-30-0d-fb-4b-b5-d0-25-f7-80-61-2e-d4-76-dd-d2-6f-59-5d-a8-85-a3-7f-aa-06-fa-97-c7-54-fb-48-32-40-f3-99-b7-47-b2-bd-62-65-1f-0a-c1-c0-7c-37-2a-d0-f3-96-0e-18-b6-cc-69-53-fd-44-02-ac-d6-84-5e-c3-eb-fd-0d-09-04-57-77-d7-91-f0-d0-96-de-ec-22-da-d2-bb-75-f6-31-d9-2e-b6-b3-c2-d0-8a-e3-00-d5-9e-e5-49-9a-17-34-44-f9-68-d9-ae-db-65-b7-f0-82-29-3f-90-32-77-85-7b-e0-a7-36-47-d1-d3-7c-c3-60-0c-d2-74-80-86-1c-10-39-f5-43-43-f0-f7-c6-9f-22-dd-b7-85-3b-4a-32-3a-96-f3-15-cd-6d-36-50-bc-db-7a-67-15-3c-f1-f7-0b-3f-0c-1d-dc-3d-5c-19-97-47-c2-ec-2f-e6-b7-c0-29-a3-e6-21-41-27-83-71-65-6c		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 01:00:12 a. m. - 24/03/2026 07:00:12 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 01:00:12 a. m. - 24/03/2026 07:00:12 p. m.	Índice:	453991765
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 12:58:43 a. m. - 24/03/2026 06:58:43 p. m.
				Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099756129869817	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	H4jDt1UGpHrgGDYOXSGHU/Kr+e4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:10:22 p. m. - 24/03/2026 04:10:22 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	90-fc-66-ff-f3-11-a2-fd-a1-6e-6c-ae-42-5b-b4-c4-81-ad-b6-a3-c0-61-3c-48-9f-01-aa-4b-92-b1-04-85-26-90-bd-be-f9-ba-d5-5b-0b-58-da-1d-8f-2d-1e-95-de-3f-4a-0c-76-d0-ed-7d-00-5c-30-57-f4-23-f6-57-6d-9a-1a-1a-b0-a2-26-95-e3-cb-47-e2-5d-1d-6c-b2-b5-2b-7b-f2-ed-2d-04-38-3f-98-36-5b-3b-0e-16-74-ef-83-7a-d7-62-f4-f2-58-8b-3c-f9-9f-de-cf-e0-92-37-93-83-19-c3-ad-b2-92-1c-1a-92-be-ae-28-96-77-dd-42-bc-61-35-3a-7f-b7-e1-2f-7f-b4-52-69-62-0c-31-f2-4d-31-5d-36-eb-77-31-75-09-24-7b-1d-34-25-31-4f-d8-34-ed-2d-11-7e-45-5d-50-7b-c9-61-22-03-58-0f-51-e4-3b-e0-85-6b-0e-25-eb-95-b8-ab-96-d7-84-30-fa-1d-e0-f1-f1-0b-b6-73-52-fc-c0-ab-fe-75-0a-5d-a0-2e-75-85-69-8a-92-76-40-74-ea-a6-5c-3d-1f-e7-98-f2-2e-ad-27-35-c2-dd-07-ad-83-d1-c2-3c-d2-1c-21-96-f2-f6-10-50-df-48-77-b3-95-9e-8a-97		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:10:54 p. m. - 24/03/2026 04:10:54 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:10:54 p. m. - 24/03/2026 04:10:54 p. m.	Índice:	453937097
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:09:25 p. m. - 24/03/2026 04:09:25 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099654548814711	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	vNaGbF1iEbgUqfLpZgw00w300Ag=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.5e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 09:54:04 p. m. - 24/03/2026 03:54:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	41-d9-f3-08-c8-a1-a6-87-a2-20-a5-5e-58-c9-84-13-ae-b3-20-52-57-c0-85-e3-8c-59-bc-9f-42-1a-2c-a0-99-7d-1d-ef-92-41-18-36-fc-85-35-41-e2-21-b6-dc-f5-3c-3c-ab-6a-08-86-bb-d8-aa-27-32-bd-c0-34-cf-60-79-32-15-6c-58-f4-7b-c5-fb-17-0e-bf-af-a8-ef-c4-a0-18-00-e6-07-a2-8f-5d-ab-d3-b5-d7-81-b8-75-88-54-6f-50-3f-b6-8e-ee-43-20-53-60-6a-60-c9-15-77-73-f3-80-0b-03-22-2f-26-b9-cd-43-c5-21-85-c2-f6-4f-77-3d-4a-9e-3b-20-96-5a-fc-0c-72-fc-70-33-29-53-57-97-0f-69-00-2c-a8-1d-e1-cb-a1-68-33-de-59-95-d7-32-36-99-41-7a-e1-f2-64-b6-02-ba-ff-43-67-af-88-2e-0b-40-f3-a2-da-2b-1c-bb-90-ae-d4-0c-aa-23-db-bf-91-50-2d-66-15-ef-e3-6f-2d-74-ab-c1-8a-c6-1c-d5-57-f0-13-83-15-a1-b7-1f-93-23-40-fa-da-b3-11-09-22-f2-19-4e-3f-1e-41-a2-63-45-b5-8c-5b-a1-c1-90-69-f3-e9-a1-1b-ae-4f-91-33-d1-d2-82		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 09:54:32 p. m. - 24/03/2026 03:54:32 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 09:54:32 p. m. - 24/03/2026 03:54:32 p. m.	Índice:	453931966
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 09:53:03 p. m. - 24/03/2026 03:53:03 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099644727181014	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	3TXbfY8iMlHxb1Ai5ymxjGm1Q2A=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 02:22:35 p. m. - 25/03/2026 08:22:35 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-77-58-fd-c2-6d-12-52-7f-43-ea-2a-37-f6-df-55-cc-5f-a8-77-50-7c-7a-bb-a2-bf-61-8b-78-9f-b4-01-ff-f9-10-29-d3-eb-c0-b8-9a-79-84-cc-bb-53-33-85-f6-12-0f-b0-b8-7e-f6-10-ca-c1-64-20-d4-69-55-65-11-db-da-9e-49-c0-8c-3b-ce-2a-43-ce-2c-5e-38-e0-e7-c8-60-cc-eb-37-ea-d3-b4-58-4f-87-71-4b-eb-a9-ee-58-c7-42-00-b6-ba-7a-30-e8-ba-72-e1-85-74-e2-7d-85-e9-0e-3e-96-6f-d6-21-c9-68-97-ec-aa-87-ac-76-28-4e-c8-2e-58-91-9d-d3-69-9c-55-07-7f-a1-27-9a-9b-f4-50-e7-3f-cd-ac-0b-e9-05-fb-61-92-1f-e3-d6-38-e2-1a-90-3e-d1-1b-29-77-91-ee-25-63-1a-8c-40-47-14-45-02-eb-93-7a-a6-22-f2-41-cc-b3-71-95-81-16-4f-3f-d6-f4-a4-de-cd-1d-08-21-72-5d-f0-09-67-5a-21-71-d5-0d-51-95-f7-af-24-14-fb-e9-3f-e5-5c-f7-95-a4-24-f4-3d-67-d9-31-fd-4b-90-ef-02-63-c3-5c-fc-63-b4-18-c9-3e-a3-2a-b4-e6-ca-52-d6-d1		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 02:23:05 p. m. - 25/03/2026 08:23:05 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 02:23:05 p. m. - 25/03/2026 08:23:05 a. m.	Índice:	454044696
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 02:21:34 p. m. - 25/03/2026 08:21:34 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639100237853581233	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	2TBFyhvk4uSWKjH7SfpvHxToDcc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 09:52:32 p. m. - 24/03/2026 03:52:32 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	37-c8-b0-54-d6-1b-0b-b9-39-48-5b-5a-1b-99-80-59-3e-64-13-4d-c1-2c-27-e0-50-0c-9d-7c-65-1c-1d-86-96-2d-1f-58-d2-f9-88-75-87-0d-42-5a-a7-c8-d8-e0-1d-8e-a7-06-47-ba-b7-73-2f-89-fe-ee-e9-a6-73-3f-6f-62-80-85-af-30-cd-b2-03-d9-a0-dd-b1-fb-20-17-c2-73-84-86-ef-f2-89-1e-22-4e-9d-11-fc-23-a9-f7-82-fc-03-bd-8f-89-04-48-68-9c-c0-81-fe-e4-36-3b-14-03-5e-f0-a0-c3-35-65-4c-c0-09-2b-12-1b-52-fe-40-12-71-b2-76-17-d6-9a-f6-3e-9f-fd-28-dc-61-09-d9-da-74-2f-63-23-74-4e-4d-94-42-fc-c5-5c-8f-f7-83-34-10-a2-32-1b-26-f1-96-45-a9-d5-60-49-4b-9a-b8-fd-e6-c9-8c-5e-4a-ce-94-00-d5-2b-79-26-5c-49-4d-99-e8-58-0e-88-87-9b-59-6a-39-aa-51-42-88-76-c3-d6-93-ea-f7-c9-02-31-82-ef-b0-8f-e1-98-5d-36-d1-0b-7f-2d-d4-31-21-2d-9a-09-7b-f2-e2-fc-02-8b-79-96-20-46-4d-3a-7a-94-88-cb-dd-ed-4d-94-82-d8		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 09:53:00 p. m. - 24/03/2026 03:53:00 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 09:53:00 p. m. - 24/03/2026 03:53:00 p. m.	Índice:	453931496
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 09:51:31 p. m. - 24/03/2026 03:51:31 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099643804348691	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	wotSP6LGlv893gN49FZHCfhiURo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 05:58:48 a. m. - 24/03/2026 11:58:48 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3d-19-9d-8b-fa-d8-1a-a5-c5-b9-3b-4b-3a-ac-55-2c-5e-70-a4-9f-12-d4-21-74-50-24-f8-fa-0b-cc-b6-9c-ae-8f-e9-f4-34-9d-06-82-1c-9b-ed-e5-e6-ad-e2-fb-b4-e9-06-ad-58-0e-9b-15-d6-7f-3f-0f-ec-28-10-f1-46-01-c0-6e-21-ce-7a-86-d9-cb-77-40-7c-07-81-b8-f0-26-9e-a7-53-6a-44-57-09-a2-eb-27-6f-c2-44-f5-67-03-37-e1-35-79-84-c3-59-fb-f6-75-73-ae-1e-43-63-95-61-75-43-fd-36-9e-57-00-8c-4b-58-21-5a-cc-04-49-fd-a0-06-c9-ca-c1-c3-c2-f1-3d-cc-aa-bd-ed-24-7b-f5-f3-cf-85-4e-e1-cc-52-b0-07-c0-97-86-e7-c7-f1-8f-e8-b4-18-60-d4-56-45-59-3f-9d-f2-3a-14-32-72-1a-be-14-ed-06-5c-d8-c2-f2-f7-1a-0d-39-ae-9c-e7-8c-cd-a4-38-04-4f-7e-9a-b3-d9-fe-5e-bd-29-b4-bf-ce-88-28-54-2b-58-a2-e6-92-e5-e8-ef-78-66-c8-5e-89-b2-b2-bb-86-7e-88-e4-ab-a4-81-4e-ae-5e-f0-32-54-58-87-51-83-7e-ac-7d-fe-31-74-a2-2c-87		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 05:59:17 a. m. - 24/03/2026 11:59:17 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 05:59:17 a. m. - 24/03/2026 11:59:17 p. m.	Índice:	454018122
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 05:57:48 a. m. - 24/03/2026 11:57:48 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099935578940029	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	TkXjFecudobXi30Lqj3Qu/TUHQk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:02:07 p. m. - 24/03/2026 04:02:07 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b3-77-8c-00-1b-11-19-f5-29-f5-33-b4-47-df-a4-50-9b-95-b7-4a-54-eb-8f-09-7b-59-a5-a4-43-2a-a1-b0-4b-e9-a6-bb-f2-38-51-04-c6-06-8c-e1-7c-2f-f3-56-98-91-5b-cc-bc-bc-d5-10-27-fb-70-91-0d-e1-2f-d6-13-e3-d6-e2-00-84-8e-d9-b2-e4-37-57-13-ed-5a-9d-11-d1-47-47-a6-19-0a-dc-df-c4-d0-8c-03-38-fd-5c-ae-7b-54-10-f7-89-27-eb-52-cb-80-97-32-c8-16-86-b4-82-45-2c-1f-2c-be-64-c6-f9-ee-d1-d0-3e-3b-d0-b4-a3-39-96-3f-6b-7e-61-70-92-0b-ec-15-76-b3-2c-cf-9c-d2-e7-5c-7c-a4-10-00-fa-24-00-9e-13-e5-33-9d-03-47-53-83-c0-00-52-69-89-6b-88-3e-b4-7d-33-cb-09-1e-22-3f-44-62-c4-ab-90-f4-c5-ec-be-04-ee-c9-ee-72-90-da-63-e7-b8-b7-2c-3c-81-80-b5-39-9e-42-1b-b6-1a-e7-70-57-f4-ee-2b-5e-e7-77-1b-52-86-d8-db-0e-5d-95-1d-d2-c3-50-08-da-a0-cc-f0-e8-e7-d2-bf-ab-67-f6-67-de-fa-95-8f-d9-a7-71-6c-8f-12		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:02:35 p. m. - 24/03/2026 04:02:35 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:02:36 p. m. - 24/03/2026 04:02:36 p. m.	Índice:	453934548
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 10:01:06 p. m. - 24/03/2026 04:01:06 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099649560424472	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	QZErM7o+NvWnZftaHRnx3WbHHg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato